JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.- Veintiséis, (26) de octubre de dos mil veintiún (2021).

RADICACIÒN : 2019-803
PROCESO : SUCESIÒN INTESTADA
DEMANDANTE : EFRAÌN RODRIGUEZ MUÑOZ
CAUSANTE : MARINA MUÑOZ GONZALEZ

ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de adición del auto admisorio de la demanda para el reconocimiento como heredero del señor EFRAIN RODRIGUEZ MUÑOZ.

CONSIDERACIONES

Estima el Juzgado que debe realizarse control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP, pues le asiste razón al memorialista.

Señala el artículo 132 del CGP, que " *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

Es el caso, que solicita la apoderada del señor EFRAIN RODRIGUEZ MUÑOZ, se de cumplimiento a lo establecido en el artículo 491, numeral 1º, del CGP, y se le reconozca como heredero, pues presentó el registro civil de nacimiento que acredita que es hijo de la causante MARINA MUÑOZ GONZALEZ.

Al respecto se anota lo siguiente.

Revisado el auto de fecha 15 de enero de 2020, se observa que efectivamente se omitió reconocer al demandante como heredero, a pesar de haber allegado el registro de nacimiento mediante el cual prueba ser hijo de la causante, por lo que se incurrió en una omisión, al no haberse señalado el nombre de EFRAIN RODRIGUEZ MUÑOZ, con la mencionada calidad tal como lo exige el artículo 491 del CGP; según el cual,

"P*ara el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas:*

1. *En el auto que declare abierto el proceso se reconocerán los herederos, legatarios, cónyuge, compañero permanente o albacea que hayan solicitado su apertura, si aparece la prueba de su respectiva calidad".*

Teniendo en cuenta la anterior norma y habiendo probado la calidad de heredero se procederá a su reconocimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RADICACIÒN : 2019-803
PROCESO : SUCESIÒN INTESTADA
DEMANDANTE : EFRAÌN RODRIGUEZ MUÑOZ
CAUSANTE : MARINA MUÑOZ GONZALEZ
PROVIDENCIA : AUTO 26/10/2021- Auto Control Legalidad Reconoce Heredero

RESUELVE:

1. EJERCER, control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP, por lo expuesto en la parte motiva, en consecuencia se adiciona el auto de fecha 15 de enero de 2020 en la forma solicitada por la parte demandante.

2. RECONOCER, como herederos determinado de la causante MARINA MUÑOZ GONZALEZ, al señor, EFRAIN RODRIGUEZ MUÑOZ, quien afirma aceptar la herencia con beneficio de inventario

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bd07b94bd0d00bc791dfb82bb06b1fbe68697051e5522be1f49602d62df45e9a

Documento generado en 26/10/2021 07:18:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica